



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 010**

Demandante: AURA INELDA DIAZ DELGADO

Demandados: HROS. CTE. EFRAIM DIAZ GARZON Y OTRO

Proceso No.: 2021-00029-00

Sotar, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrs (2023)

**CONSIDERACIONES**

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por esta, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

El artculo 314 del Cdigo General del Proceso (C.G.P.) seala que el demandante podr desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habra producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producir los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la presente actuacin dentro de la misma no se ha pronunciado sentencia, de la misma manera, observado el poder conferido por la parte actora, esta le confiri a su representante de manera expresa la facultad para desistir; por lo que estn dados los requisitos esgrimidos en la ley para aceptar el desistimiento de las pretensiones.

En consecuencia, se levantar la medida cautelar de inscripcin de la demanda comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn, Cauca, por medio de oficio 0212 de fecha 13 de octubre de 2021, sobre el bien inmueble denominado "EL ROBLE" identificado con la matrcula inmobiliaria nmero 120-62452.

Como la solicitud de desistimiento presentada por la parte promotora no fue objeto de oposicin una vez surtido el traslado de la misma conforme lo ordena la ley, este Despacho Judicial se abstendr de condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro del presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por la seora AURA INELDA DIAZ DELGADO, sobre el predio rural denominado "EL COCO", que hace parte de un predio de mayor extensin denominado "EL ROBLE", identificado con la matrcula inmobiliaria nmero 120-62452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn y nmero predial 00-01-00-00-0004-0196-0-00-00-0000, en contra de los herederos indeterminados del causante EFRAIN DIAZ GARZON, del seor ERNESTO DIAZ GARZON y dems PERSONAS INDETERMINADAS; de conformidad con la parte motiva del presente provedo.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**SEGUNDO.-** En consecuencia, DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso propuesto por la señora AURA INELDA DIAZ DELGADO, sobre el predio rural denominado “EL COCO”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “EL ROBLE”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-62452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número predial 00-01-00-00-0004-0196-0-00-00-0000, en contra de los herederos indeterminados del causante EFRAIN DIAZ GARZON, del señor ERNESTO DIAZ GARZON y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

**TERCERO.-** LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, por medio de oficio 0212 de fecha 13 de octubre de 2021, sobre el bien inmueble denominado “EL ROBLE” identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-62452.

**CUARTO.-** NO CONDENAR en costas a la parte demandante en razón a que la solicitud de desistimiento presentada por la parte promotora no fue objeto de oposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**